

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

#### 18932 *Aprobación definitiva expedient de modificació de crédito 5/2014*

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no presentar-se alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo pleno de día 22/09/2014, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 5/2014 en la modalidad de crédito extraordinaria y suplementos, lo que se hace pública, resumida por capítulos, el estado de ingresos y gastos definitivos del Presupuesto para el 2014.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I. GASTOS PERSONAL	2.093.910,30		2.093.910,30
II. GASTOS EN BIENS CTS...	1.574.774,53		1.574.774,53
III. GASTOS FINANCIEROS	66.400,00		66.400,00
IV. TRANSFERÈNCAS CORRIENTES	595.167,40		595.167,40
VI. INVERSIONES REALES	342.094,23	5.375,01	347.469,24
VII. TRANSFERÈNCAS DE CAPITAL	49.950,00		49.950,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	278.178,00		278.178,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000.474,46</b>	<b>5.375,01</b>	<b>5.005.849,47</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA
I. IMPUESTOS DIRECTOS	2.143.750,00		2.143.750,00
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	100.000,00		100.000,00
III. TAXAS Y OTROS INGRESOS	1.116.180,00		1.116.180,00
IV. TRANSFERÈNCAS CORRIENTES	1.344.578,30		1.344.578,30
V. INGRESOS PATRIMONIALES	17.370,00		17.370,00
VI. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00		0,00
VII. TRANSFERÈNCAS DE CAPITAL	230.999,29		230.999,29
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	47.596,87	5.375,01	52.971,88
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000.474,46</b>	<b>5.375,01</b>	<b>5.005.849,47</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sin perjuicio, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

A Lloseta, a 28 d'octubre del 2014.

**El Batlle,**  
Bernat Coll Ramon.-

